

CUARTO: Que para efectos de facilitación de los trámites sucesivos, los agentes económicos interesados que hayan realizado una primera importación bajo la presente Regulación y sometan nuevas solicitudes de emisión de Certificados de Importación y cuyas generales de ley estén disponibles en la SDE, podrán presentar las mismas únicamente con la documentación indicada en los subpárrafos (vi) al (xiii) del Artículo 3 (a).

QUINTO: Que no se aceptarán solicitudes de emisión de Certificados de Importación cuando las mercancías se encuentren en puerto hondureño.

SEXTO: Que la SDE entregará al apoderado legal, de las personas naturales o jurídicas que cumplieron con los requisitos establecidos, un Certificado de Importación válido y vigente, el que deberán acreditar ante la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), previo a la realización de la importación, a fin de ser registrado en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH).

SEPTIMO: Proceder a la publicación del aviso mediante el cual se pone a disposición de los agentes económicos interesados, los contingentes arancelarios de importación para el año **2017**, detallados en el ordinal Primero de este Acuerdo, en 2 diarios de circulación nacional y/o en la página web de esta Secretaría de Estado.

OCTAVO: El presente Acuerdo es de efecto inmediato y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y en la página web de esta Secretaría de Estado.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., al 24 de octubre del año 2016.

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico
y
Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO
Secretaría General

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 099-2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, en adelante “Acuerdo de Asociación” fue aprobado en todas y cada una de sus partes mediante Decreto No. 210-2012 de fecha 18 de enero del 2013 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 25 de junio de 2013.

CONSIDERANDO: Que con fecha 26 de julio de 2013, el Consejo de la Unión Europea notificó al Gobierno de Honduras, su anuencia para que a partir del 1 de agosto de 2013, se iniciara la vigencia del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Honduras.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 2 del Decreto No. 210-2012, se establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, es la Institución responsable de la administración e implementación de la parte IV (Comercio), sus anexos, apéndices, declaraciones y protocolo de cooperación cultural contenida en el Acuerdo de Asociación.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.119-2006 del 11 de mayo del 2006, se designó a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial como la Unidad Especializada para la asignación y administración de contingentes.

CONSIDERANDO: Que en el marco del Acuerdo de Asociación, las Partes se otorgaron entre sí contingentes aplicables a la importación de mercancías, para lo que, de conformidad con las disposiciones aplicables se hace necesario definir los controles para el ingreso a Honduras de tales contingentes.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 315-2013 (COMIECO EX) de fecha 05 de julio del 2013, se aprobó

el Reglamento Centroamericano para Administración de los Contingentes Regionales del Acuerdo de Asociación.

CONSIDERANDO: Que en el apéndice 1 al Anexo I del Acuerdo de Asociación, se establecen los contingentes arancelarios de importación otorgados por las Repúblicas de la Parte Centroamericana para los productos originarios procedentes de la Unión Europea.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y de conformidad con los Artículos 29 numeral 9; 36 numeral 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 2 del Decreto

No. 210-2012 y Resolución No. 315-2013 (COMIECO-EX) del Consejo de Ministros de Integración Económica del 5 de julio de 2013, que contiene El Reglamento Centroamericano para la Administración de los Contingentes del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica, por un lado y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro.

ACUERDA:

PRIMERO: De conformidad al Apéndice 1 al Anexo I, aperturar los contingentes bilaterales de importación en el marco del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, para el período comprendido de enero a diciembre del año **2017**, que a continuación se detallan:

No.	Contingente de Importación	Clasificación Arancelaria Arancel Centroamericano a la Importación	Volumen del Contingente en Toneladas Métricas
1.	Leche en Polvo	0402.10.00; 0402.21.11; 0402.21.12; 0402.21.21 0402.21.22; 0402.29.00	480
2.	Queso	0406.20.90; 0406.30.00; 0406.90.20; 0406.90.90	600

SEGUNDO: El volumen dentro del contingente bajo los códigos arancelarios establecidos, estarán libres de aranceles aduaneros en cualquier momento del año calendario y no excederá las cantidades especificadas. Las mercancías sujetas a contingentes bilaterales de importación serán administrados bajo la modalidad de primer llegado primer servido en la aduana de ingreso.

TERCERO: Las personas naturales y jurídicas interesadas en importar los contingentes en referencia, deberán cumplir con los requisitos sanitarios y fitosanitarios; otros requisitos contenidos en la Ley de Protección al Consumidor, así como otras leyes que son aplicables a la importación de productos animales y vegetales. No obstante para la importación de leche en polvo y queso deberán solicitar ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico el respectivo Registro de Importador de Productos Lácteos (NRIPL) y posteriormente solicitar ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, la correspondiente licencia de importación de productos lácteos para cada importación que se realice, de conformidad con el Acuerdo No. A-024-2009 del 24 de septiembre de 2009 y 41-2009 del 18 de noviembre de 2009. Asimismo deberán presentar el Recibo oficial de la Tesorería General de la República TGR-1

por L.200.00 en el código 12121 para cada solicitud, por concepto de pago de la emisión de actos administrativos.

CUARTO: Remitir a la Dirección Adjuntas de Rentas Aduaneras (DARA) para que proceda de conformidad a sus competencias.

QUINTO: El presente Acuerdo es de efecto inmediato y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y/o en la página Web de esta Secretaría de Estado.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 24 días del mes de octubre del año 2016.

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico
y

Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO

Secretaría General